



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: José Esnoraldo Quintero Ruiz

Demandado: Floriberto Vargas Gallego, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2020 00131 00**

Asunto: **Designa Curador Ad Litem.**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como Curador ad-litem Dra. LINDA CAROLINA GARCÍA ARANDA informó que ya ha sido designado en diferentes despachos judiciales del departamento del Tolima.

El Despacho por auto del 3 de agosto de 2022, designó a la doctora LINDA CAROLINA GARCÍA ARANDA, como Curador ad-litem de FLORIBERTO VARGAS GALLEGO, RAMIRO VARGAS ALVIS y MARÍA BELARMIRA VARGAS ALVIS y demás personas inciertas e indeterminadas; quien debidamente notificada informó la imposibilidad de aceptar el cargo, por lo que acreditada las circunstancias que impiden tomar posesión del cargo; se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al doctor **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, a quien se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la Dra. LINDA CAROLINA GARCÍA ARANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados paulmooreabogado@gmail.com Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que:..” *quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*”.

Por secretaria notifíquesele al designado el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020